

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que intermedia la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Six meses. . . .	21	Six meses. . . .	26
Un año.	40	Un año.	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto 6 Intercala de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales acudiendo de reintegro del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones (provinciales y municipales) vienen obligadas al pago de todos los anuncios de que basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y EE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 6 Mayo 1924)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm.
Convocatoria

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley Provincial, para dar cumplimiento a la orden de la Dirección General de Administración fecha 2 del corriente en relación con el párrafo segundo del artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril último, y para que pueda hacerse también la designación a que se refiere el artículo 9.º del mismo Real Decreto, vengo en convocar a la Excelentísima Diputación provincial a sesión extraordinaria para el día 14 del actual a las 17

horas, en su Casa-Palacio con el siguiente objeto:

1.º Votación de un nombre para la designación de los dos representantes que deberán formar parte de la Junta liquidadora de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del mencionado Real decreto de 12 de Abril próximo pasado.

2.º Designación de un señor Diputado para que forme parte de la Junta liquidadora de créditos y débitos de la Corporación con los Ayuntamientos de la provincia, con arreglo al artículo 9.º de la citada Real disposición.

Córdoba 5 de Mayo de 1924.—El General G. bernador civil, R. Pérez Herrera.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.893

Segun me comunica el Alcalde de Hincjosa del Duque, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una yegua negra de 14 a 15 años, de 1'48 metros, flaca, calzada de la izquierda, con un arnés negro en su cara externa, arnésado en blanco en el talon interno de la derecha.

Lo que se hace público por medio de

la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 3 de Mayo de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CORDOBA

Circular núm. 6.764

Anuncio

En el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de 18 del corriente aparece la siguiente:

Dispuesto por Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Marzo próximo pasado, que los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 constituirán un presupuesto independiente que se denominará ejercicio trimestral de 1924 (Gaceta de 1.º del actual) y resultando que por los Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza se han pedido a los Maestros los presupuestos de material para sus Escuelas por todo el citado trimestre de Abril Mayo y Junio.

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a los Maestros a invertir por los meses anteriormente expresados el 25 por 100 de sus respec-

tivos presupuestos de material, una vez que estos sean aprobados.

2.º Que con urgencia procedan las Sección Administrativa a reclamar a los Maestros nuevos presupuestos por los meses comprendidos entre 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Encargado del Despacho,
M. POZO

Lo que se hace público a fin de que los interesados procedan a remitir a esta Sección los expresados presupuestos.

Córdoba 10 de Abril de 1.924.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.889

Edicto

Desde esta fecha queda abierto el pago del arbitrio del cinco por ciento sobre las cuotas que satisfacen al Tesoro los dueños de establecimientos públicos.

Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos

Año de 1923-24

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 5.803

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				3 800
2.º Policía de seguridad				1 900
3.º Policía urbana y rural				1 800
4.º Instrucción pública				1 000
5.º Beneficencia				800
6.º Obras públicas				1 800
7.º Corrección pública.				800
8.º Montes				75
9.º Cargas				1 200
10.º Obras de nueva construcción				3 000
11.º Imprevistos				325
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
14.º Varios				
T O T A L.....				16 000

Hornachuelos a primero de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Fernández.—El Alcalde, Martínez.

Dada cuenta en la sesión del cinco del actual de la distribución de fondos que antecede, e Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Hornachuelos a siete de Enero de mil novecientos y tres.—El Secretario, Enrique Fernández.—V.º B.º. El Alcalde, Antonio Martínez

que señala la regla sexta del artículo ciento treinta y siete de la Ley orgánica municipal, en concepto de vigilancia de los mismos, por el trimestre que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio de mil novecientos veinte y cuatro, en la Oficina recaudadora de impuestos establecida en el piso bajo de estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados notificándoles al propio tiempo que el periodo voluntario para satis-

facar sus cuotas sin recargos termina el día treinta de Junio próximo.

Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION
(Continuación)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno,

Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Grupo 4.º Uno por elección directa de los fabricantes de azúcar; uno por los productores de Caño, designado por la Cámara Agrícola de Fernando Pó; uno por los productores de pimentero, designado por las Cámaras Agrícolas de Murcia y Alicante, y uno por los intereses correspondientes a café y los demás coloniales, designado por las Cámaras de Comercio de Madrid Barcelona y Santander.

Grupo 5.º Dos representantes de la producción aceituna, designados por las Cámaras oficiales Agrícolas de Andalucía, uno por igual producción, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Extremadura; uno por igual producción, designado por las Cámaras oficiales de Castilla la Nueva; uno por igual producción designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Aragón, y otro por igual producción, designado por las Cámaras Agrícolas de Cataluña y Castellón; uno designado por elección directa de los productores de alcohólicas y aguardientes simples; uno designado por elección directa de los fabricantes de aguardientes compuestos y licorosos; uno por elección directa de los fabricantes de cerveza; uno por elección directa por los fabricantes de sidra; dos representantes de la producción vitivinícola nacional designados, respectivamente por la Unión de Viticultores de Cataluña, la Asociación de Viticultura de la Asociación de Agricultores de España, la Asociación de Vitivinicultores manchegos, la Asociación nacional de Viticultores e industrias derivadas del vino, la Asociación gremial de Criadores-exportadores de vinos de Jerez de la Frontera, la Asociación gremial de Criadores-exportadores de Málaga, el Sindicato de Exportadores de vinos de Alicante, Sindicato de Exportadores de vinos de Barcelona, las Bodegas Cooperativas de la Federación Católica Agraria de la Rioja, el Sindicato de Exportadores de vinos de Tarragona y las Cámaras oficiales Agrícolas en su totalidad, que elijan el decimo asesor.

Grupo 6.º Uno, designado por la Asociación de Labradores de Zaragoza y Cámaras oficiales Agrícolas de Aragón; otro, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; otro, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de ambas Castillas y León y otro, por elección directa de los fabricantes de bagazos y pulpas.

Grupo 7.º Uno por designación de la Asociación general de Ganaderos del Reino; otro, por elección directa de los fabricantes de queso, y otro, por elección directa de los fabricantes de mantequilla y demás industrias lácteas.

Grupo 8.º Uno, por elección directa de los productores de carne en conserva; dos, por elección directa de los productores de conservas de pescado; uno, por elección directa de los productores de conservas vegetales; uno, por elección directa de los fabricantes de chucutas y dulces; otro, por elección directa de los fabricantes de pastas para sopas y féculas alimenticias, y otro, por elección directa de los fabricantes de pan y galletas.

Caso 13

Uno, por elección directa de los fabricantes de Abanicos; otro por elección directa de los fabricantes de objetos de ambar, esbo, ballenas, etc.; otro por elección directa de los fabricantes de objetos de esbo; otro, por elección directa de los fabricantes de botones, palos, rosarios, botones y gemelos; otro, por elección directa de los

fabricantes de brochas, pinceles, cepillos y escobones; otro, por elección directa de los fabricantes de cartuchos, cobs y cápsulas; otro, por elección directa de los fabricantes de estuche; otro, por elección directa de los fabricantes de flores artificiales, coronas, etc.; otro, por elección directa de los fabricantes de paños, tintas, boques, tueras y correas de caucho; otro, por elección directa de los fabricantes de neumáticos (llantas, cámaras, cubiertas, etc.); otro, por elección directa de los fabricantes de objetos de pines, calzado, etc. de caucho; otro, por elección directa de los fabricantes de tejidos impermeables, elásticos, hules, cintas, anclados y lineales; otro, por elección directa de los fabricantes de paraguas y sombrillas; otro por elección directa de los fabricantes de juegos y juguetes, y otro, por elección directa de los fabricantes de cascos, sombreros y gorras.

Por acuerdo del Consejo en pleno podrá aumentarse o disminuirse el número de asesores de un grupo arancelario, a petición de un interés productor que lo fundamente.

(Continuad).

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 5.120

Arbitrio Municipal sobre las carnes

Proyecto de Ordenanza que se forma por el Ayuntamiento para la ejecución del Arbitrio Municipal sobre las carnes.

(Continuación)

Artículo 10. Esando subsistentes las disposiciones contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 Junio 1901 relativa a la introducción de carnes muertas para el consumo de la población, se establecen las siguientes prescripciones:

1.º No se permitirá la introducción de carnes muertas en pequeños trozos para abastecer el pueblo, sino de reses enteras, contraselladas con el sello del Matadero de donde fueron sacrificadas y sin vísceras.

2.º El introductor irá provisto de un certificado del Inspector veterinario del matadero donde fue sacrificada, visado por el señor Alcalde, en cuyo documento se hará constar el resultado del reconocimiento hecho antes y después de la oración (inserta violencia de la res) expresando las alteraciones que se hubieran observado en sus vísceras; y

3.º Después de pagados los derechos correspondientes al Inspector veterinario los reconocerá necropsia y microscópicamente y si el resultado fuese satisfactorio, se autorizará su venta, prohibiéndola en caso contrario, con reserva al dueño de la misra del derecho de reclamar contra la negativa.

Artículo 11. Se establecerá en la Administración del arbitrio un registro de ganados en el que se suscribirán todos los del término a que se refieren estas ordenanzas y que no se destinen al sacrificio inmediato.

Artículo 12. Para la formación del Registro, pedirá la Administración, relaciones clasificadas del número de reses a los vecinos del término, los cuales se presentarán dentro del plazo que se fije y que no bajará de cinco días.

Los que adquieran ganados con posterioridad a la fecha señalada para la presentación de las relaciones que hará n obligados a prestarlos en los cinco días siguientes al de su adquisición.

Artículo 13. Los dueños o encargados de reses registradas estarán obligados a dar aviso de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de diez días de ocurridos, salvo las que sacrifican para el consumo que deberán adensarse en el mismo día que se sacrifican y le serán bajas.

Artículo 14. La administración del arbitrio para la mejor fiscalización podrá practicar los reconocimientos y recuentos que estimen convenientes, aun tratándose de casas particulares, al objeto de comprobar la existencia, clase y número de cabezas de ganado de los obligados al registro y para asegurarse de la exactitud de las relaciones presentadas.

También podrán practicar los reconocimientos que estimen preciso para impedir, perseguir y aprehender las introducciones fraudulentas.

Para todos los reconocimientos que la ley fundamental exige mandato de autoridades competentes, se solicitará esta de antemano y mientras se obtiene se adoptarán las medidas necesarias de vigilancia.

Artículo 15. Son defraudadores de este arbitrio:

a) Los que introduzcan especies sujetas al mismo sin presentarlas al adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

b) Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las ocultan artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

c) Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término que infrinjan las reglas debidas para la fiscalización administrativa o deje de llevar las cuentas en la forma que el Ayuntamiento determine.

d) Los que falten a la verdad en las declaraciones que hagan para la formación del registro de ganados a que se refieren los artículos 12 y 13.

e) Los que omitan la notificación previa a la Administración de arbitrios, para el sacrificio de reses sujeto al pago prevenido en el artículo 4.º; y

f) Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

(Concluid)

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 6.872

Don Fernando Sápveda Herruzo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 del ac-

tual, para el próximo ejercicio de 1924 a 25, acompañado de los documentos que determina el artículo 296 del vigente estatuto municipal, el cual prorrogado para el trimestre actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, que se continúan desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 29 de Abril de 1924.—El Alcalde, Fernando Sápveda.

CONQUISTA

Núm. 6.837

Don Victoriano Lorenzo Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Comisión municipal de mi presidencia permanente el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público con los documentos a que se refiere el artículo 296 del vigente estatuto municipal por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones crean oportunas.

Conquista 28 de Abril de 1924.—Victoriano Lorenzo.

FEÑARROYA

Núm. 6.870

Don Manuel Romero Barrios, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del servicio de conservación catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de aquellas que indevidamente se presenten.

Peñarroya a 29 de Abril de 1924.—El Alcalde, M. Romero.—El Secretario interino, Hilario Cárdenas.

HORNACHUELOS

Núm. 6.775

Comisión Parte Personal

Parroquia de Santa María de las Flores

Edicto

Don Juan Felipe Vilela López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las 8 de la mañana y terminará a las 12 del día 27 del actual en el local de

la Casa Consistorial constituirán la mesa electoral los propios sufragios, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papelita en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y reclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta procedente reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 21 de Abril de 1924.—Juan Felipe Vilela.

HORNACHUELOS

Núm. 6.868

Comisión Parte Personal

Parroquia de Santa María de las Flores

Resultado de la votación

La mesa electoral para la designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real, del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las 12 del día de hoy.

Hace saber: que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don José María Hurtado Sánchez, nueve votos.

Don Carlos González Figueroa, nueve votos.

Don Rafael Paz Jiménez, nueve votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales el gubio o sean:

Don José M.º Hurtado Sánchez

Don Carlos González Figueroa

Don Rafael Paz Jiménez

En Hornachuelos a 27 de Abril de 1924.—El Presidente, Juan Felipe Vilela.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 6.913

Don Francisco Fernández Murria, accidentalmente Jefe de Inspección de esta Capital, y distrito de la ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 29 de Febrero de 1924. Núm. 6.247

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
	Pesetas Obs.	Pesetas Obs.	En mas	En menos
1 Propios.	31 351 78	783 17		30 568 61
2 Montes.	522 940 33	116 245 19		406 695 14
3 Impuestos.	297 70	15 72		282 43
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.	41 818 73	214 79		41 603 94
6 Corrección pública.	152	35		90
7 Extraordinarios.		4 265 09	4 265 09	
8 Resultas.		67 255 94		1 263 322 62
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1 320 578 56			
10 Reintegros.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	1 917 112 10	188 814 45	4 265 09	1 732 562 74
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	73 027 59	45 231 82		27 795 77
2 Policía de seguridad.	29 592 82	21 599 15		7 993 67
3 Policía Urbana y Rural.	91 688 10	26 370 95		65 317 15
4 Instrucción pública.	24 716 51	3 987 50		20 729 01
5 Beneficencia.	91 377 60	20 851 85		70 525 75
6 Obras públicas.	60 412 24	11 437 88		48 974 36
7 Corrección pública.	51 754 69	2 822 67		48 932 02
8 Montes.				
9 Cargas.	1 155 582 60	52 907 31		1 102 675 29
10 Obras de Nueva Construcción.	17 000			17 000 00
11 Imprevistos.	1 000	484 51		515 49
12 Resultas.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	1 596 152 15	185 693 64		1 410 458 51
Existencia en Caja.		3 120 81		
Total igual al de ingresos.		188 814 45		

Aguilar a 29 de Febrero de 1924.—El Contador, Luis Flores.

Encomendados a las caballerías que al final se encuentran, a que el día veinte y cuatro del actual han sido sustraídas a don Manuel Ortega Gómez vecino de Córdoba del sitio San Cabrera Bajo de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondrán a mi disposición para la primera o personas en cuyo poder

se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado, Manuel Ponanco.

Reseña

Un mulo pelo castaño claro, la marca, edad siete años, dos lunas blancas en los costillares.

Y otro mulo castaño más oscuro menos alzada que el anterior, edad ocho años, ambos con el hierro de la Sociedad "El Fénix Agrícola".

MONTORO

Núm. 6.724

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milita-

res e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueren sustraídas la noche del catorce al quince del corriente de la finca La Bolicaria este término el vecino de esta Ciudad Diego González Moreno cuyos remanentes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número cuarenta y siete de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula que en fecha de Diciembre del año 1923 tenía 14 años, de 1'42 centímetros de alzada, castaña oscura, raza Española, cari roja, blanca en los costillares y cinchera y el hierro de la Compañía de Seguros el Fénix Agrícola, letra V. número 10 en el muslo y anca izquierda.

Un mulo espón que en la misma fecha que el anterior tenía 3 años y medio, de 1'44 de alzada, castaño oscuro raza Española carbonero, cebrado cebrado y el hierro del "Fénix Agrícola" letra V. número 10 en el anca izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 6.717

Don Julio Burgos Galvez, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el pueblo de Montalban correspondiente a este partido, se halla vacante el cargo de Jefe municipal suplente por haber sido admitida por la superioridad la renuncia que de dicho cargo hizo el que venia desempeñando don Regilio Tañado Muñoz; lo cual se hace público mediante el presente edicto para los que se crean con derecho a desempeñar dicho cargo conforme a las prescripciones del Real decreto, de treinta de Octubre próximo pasado puedan durante el término de treinta días naturales presentar sus solicitudes ante este Juzgado con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en La Rambla a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Julio Burgos Galvez.—El Secretario.

AYUNTAMIENTOS

CARCAJUEY

Núm. 6.704

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que he recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, para reclamos que han de fundarse en errores aritméticos o de copia.

Carcajuey a 15 de Abril de 1924.—Pedro M. Serrano.